



Rad. No. 2019-274

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO, SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO**, en donde se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 9 de 2022

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
marzo nueve, (09) de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 0800140530072019-00274-00

Ref. : PROCESO EJECUTIVO - MENOR
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO
SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO
Providencia : AUTO 09/03/2022 REQUIERE 30 DIAS

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022, donde se le requirió a fin de que informara si conoce a los herederos determinados de **SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO**, así mismo se indique si se inició proceso de sucesión, en caso positivo a quien se reconoció como heredero, para efectos de proceder a notificarle el auto de mandamiento de pago. En caso que desconozca esta información también informarlo a este juzgado.

Lo anterior a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha recepcionado memorial alguno por parte de la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se procederá a requerir a la parte actora en tal sentido, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.



Rad. No. 0800140530072019-00274-00

Ref. : PROCESO EJECUTIVO - MENOR
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO
SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO
Providencia : AUTO 09/03/2022 REQUIERE 30 DIAS

Por lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, de cumplimiento al auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en atención a que indique si conoce a los herederos determinados de **SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO**, así mismo se indique si inicio proceso de sucesión, en caso positivo a quien se reconoció como heredero, para efectos de proceder a notificarle el auto de mandamiento de pago. En caso que desconozca esta información también informarlo a este juzgado, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d93b876b58d5db3a8c9aac460da911dda6ed906d50bf0eaf30f08f3e98526**
Documento generado en 09/03/2022 02:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**